



REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en el contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO, 29 MAY 2018

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 1979, de 5 de mayo; N° 2087, de 7 de junio; N° 2079, de 13 de junio; N° 2085, de 13 de junio, todos de 2017; y N° 2599, de 19 de abril de 2018, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Carta GG N° 510, de 15 de mayo; y N° 702, de 22 de junio, ambas de 2017 y de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

11951912

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que, por oficio Ord. N° 2085, de 13 de junio de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de veintiocho (28) multas de 10 UTM, cada una de ellas, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S. A.”, por 28 días de atraso, comprendidos entre el martes 16 de mayo y el lunes 12 de junio, ambos de 2017, en el cumplimiento de la instrucción realizada por Ord. N° 1979, de 5 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal, en el marco de la ejecución de las “Obras de Conversión del Sector Urbano”, perteneciente al “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, para resolver las observaciones efectuadas a la conectividad y desplazamiento peatonal entre los enlaces Buenaventura y calle Las Esteras, lado poniente, donde se aprecia que el circuito peatonal se encuentra fuertemente intervenido, generando un riesgo para el tránsito peatonal, todo ello, conforme a lo establecido en el numeral 1.5.8.1, punto N° 5, en relación con el 2.2.8.9.1, de las Bases de Licitación del contrato. La proposición de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 2079, de 13 de junio de 2017, emanado del Inspector Fiscal del contrato.
- Que, por oficio Ord. N° 1979, de 5 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal del contrato solicitó a la Sociedad Concesionaria: “...dar atención a las observaciones realizadas en un plazo de 5 días a contar de la recepción del presente documento, dando cumplimiento a los compromisos en materia medioambiental adquiridos por la sociedad concesionaria.”. Lo anterior, “En relación al cumplimiento de la normativa en materia medioambiental establecidas en la RCA 419/12 y en el numeral 1.2.1.3 del DS N° 113/14...”, todo ello, respecto de lo señalado en el “...Informe Ambiental N° 171, con observaciones realizadas al desplazamiento peatonal entre enlace Buenaventura y calle Las Esteras Sur, lado poniente, tramo que en su mayoría no cuenta con zonas de desplazamiento habilitadas, seguras y señalizadas para procurar un desplazamiento peatonal adecuado.”.
- Que, por Informe Ambiental N° 171, de 4 de mayo de 2017, relacionado con la normativa establecida en la Resolución Exenta N° 419, de 14 de septiembre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto y con el numeral 1.2.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3, se formularon observaciones en los siguientes términos: “Se puede apreciar que el circuito peatonal por el lado poniente desde el Km. 12 hasta enlace Buenaventura, se encuentra fuertemente intervenido, generando un riesgo para el tránsito peatonal. Se debe solicitar a la sociedad concesionaria procurar mantener los circuitos peatonales con pisos estables, seguros, señalizados e iluminados, para dar cumplimiento a los compromisos en materia medioambiental y minimizar el riesgo de accidentes a terceros.”.
- Que, a través de la Carta GG N° 510, de 15 de mayo de 2017, la Sociedad Concesionaria remite documentación relativa a carta 335/2647/2017, de 10 de mayo de 2017, emanada de su contratista, en la que solicita se prorrogue el plazo hasta el día lunes 15 de mayo de 2017, con el objeto de dar respuesta al Ord. N° 1979, y al Informe Ambiental N° 171.
- Que, por oficio Ord. N° 2087, de 7 de junio de 2017, el Inspector Fiscal del contrato, señala que a esa fecha no se han satisfecho los requerimientos de facilidad y seguridad, para los peatones, que disponen las obligaciones en materia medioambiental que establece el numeral 1.2.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 113. Agrega que, se dispuso una nueva revisión y verificación de las medidas solicitadas, para el lunes 12 de junio de 2017, y que para el caso que en ese momento no estén resueltas, se deberá informar a la autoridad ambiental pertinente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractuales por parte de la Inspección Fiscal. Por lo expuesto, termina reiterando la instrucción realizada.
- A su vez, por Carta GG N° 702, de 22 de junio de 2017, la Sociedad Concesionaria, como alegación en contra de la propuesta de multa, remite carta de su contratista, número 335/2811/2017, de 19 de junio de 2017, la que informa que las situaciones denunciadas, tienen su origen en la intervención de distintas empresas de servicios en el sector.

Correspondencia que en definitiva, solicita se abstenga de efectuar la propuesta de multa o que ella se deje sin efecto.

- Que en cuanto a la argumentación expuesta por el contratista de la sociedad concesionaria, en su carta número 335/2811/2017, cabe señalar que éste es un tercero que tiene una relación directa con la concesionaria, cuyos términos no empecen a este Ministerio, no obstante lo anterior, ninguno de los argumentos invocados por este tercero permiten eximir de responsabilidad a la sociedad concesionaria por el señalado incumplimiento, considerando además que la sociedad concesionaria no niega los hechos materia de esta sanción, por lo que cabe aclarar que las multas que se aplican corresponden a inobservancias a obligaciones establecidas en la normativa contractual que amerita la imposición de multas.
- A mayor abundamiento, lo relativo a la modificación de servicios, que sería el origen de las intervenciones que alteran los flujos denunciados, según alega la contratista, es una materia que está regulada en distintas normas, de distintas jerarquías, desde el artículo 16 de la ley de concesiones, el numeral 2.3.2.7 de las Bases de Licitación y el 1.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 113, entre otras, todas ellas hacen de cargo de la sociedad concesionaria, la responsabilidad de la modificación de los servicios, actividad en la que siempre se debe dar cumplimiento a las medidas de seguridad vial, que exige el contrato.
- Que por Ord. N° 2599, de 19 de abril de 2018, el Inspector Fiscal del contrato, señaló que lo solicitado por la sociedad concesionaria en lo relativo a dejar sin efecto la propuesta de multa, no es una gestión propia del procedimiento de aplicación de multas del artículo 1.5.8.2, de las Bases de Licitación, y además, los descargos formulados, no fueron suficientes para demostrar el cumplimiento de la instrucción formulada, por lo que no se consideró dicha solicitud.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las multas propuestas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, al constatarse el incumplimiento de la instrucción contenida en el oficio Ord. N° 1979, de 5 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal del contrato, por oficio Ord. N° 2079, de 13 de junio de 2017, informa a la Sociedad Concesionaria propuesta de multa consistente en 10 UTM, por cada día de atraso, en el cumplimiento de la instrucción del oficio Ord. N° 1979, de 5 de mayo de 2017, contado desde el martes 16 de mayo, hasta el lunes 12 de junio, ambos de 2017, ello por infracción a lo dispuesto en el numeral 1.5.8.1, punto N° 5, de las Bases de Licitación.
- Que el numeral 1.2.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 113 de 2014, establece lo siguiente:

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la etapa de construcción de las ‘Obras de Conversión del Sector Urbano’, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, así como con las regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación, y deberá implementar las medidas ambientales que mitiguen los efectos de la construcción de las referidas obras, que sean exigibles en virtud de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 419 señalada precedentemente. Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales que se requieran a consecuencia de lo señalado en el presente párrafo forman parte del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Sector Urbano”, a que se hace referencia en la Sección 1.1.9 (A) (i) del presente decreto supremo”.
- Que el artículo 2.2.8.9.1 de las citadas Bases, relativo a aspectos socioeconómicos del Plan de Manejo Ambiental que hace referencia el artículo 2.2.8 de las Bases de Licitación, señala:

“Durante la construcción, y para permitir el libre tránsito de personas y en especial escolares entre ambos costados de la Ruta 5, la Sociedad Concesionaria deberá dotar

de vías de acceso peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública, **en todas las zonas donde existan actividades** tales como: establecimientos educacionales, hospitalarios, institucionales, comerciales y que durante el periodo de construcción queden aisladas o segregadas por las faenas”.

- Que la primera viñeta del N° 5 del artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación dispone que:
“La Sociedad Concesionaria incurrirá en una multa de 10 UTM por cada día de atraso si no cumpliera con las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal dentro de las 48 horas de notificado en relación a:
- Las normas ambientales establecidas en 2.2.8, 2.2.9 y 2.2.10”.
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la Sociedad Concesionaria no cumplió oportunamente con la instrucción dada por el Inspector Fiscal del contrato en el oficio Ord., citado en el cuerpo de la presente resolución. Así las cosas, no se comparte lo expuesto por la sociedad concesionaria, que sostiene que no habría incumplido, según ya se señaló. La instrucción luego fue reiterada, sin que fuera atendida debidamente por el concesionario, vulnerando de esta forma, lo dispuesto en el numeral 1.5.8.1, punto N° 5, de las Bases de Licitación del presente contrato, lo que hace procedente la aplicación de las multas respectiva.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, y en los artículos 1.5.8.1, 2.2.8 y 2.2.8.9.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:


DGOP N° 1749 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S. A.” veintiocho (28) multas de 10 UTM, cada una de ellas, por 28 días de atraso, comprendidos entre el martes 16 de mayo y el lunes 12 de junio, ambos de 2017, en el cumplimiento de la instrucción realizada por Ord. N° 1979, de 5 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal, de resolver las observaciones efectuadas a la conectividad y desplazamiento peatonal entre los enlaces Buenaventura y calle Las Esteras, lado poniente, donde se aprecia que el circuito peatonal se encuentra fuertemente intervenido, generando un riesgo para el tránsito peatonal, todo ello, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, en relación con los artículos 1.5.8.1, 2.2.8 y 2.2.8.9.1, de las Bases de Licitación del contrato.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

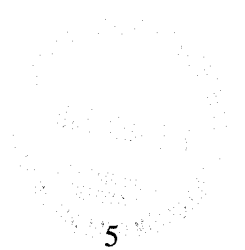
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Mariana Corcha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

MADE EN EL DEPARTAMENTO DE
FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

--	--	--

01951012

[Signature]
 HUGO VERA VENGOA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de
 Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 JORGE JARAMILLO SELMAN
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 22 MAY 2018
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE CO.PP.